



IEE/CG/A063/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL LA CIUDADANA ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ, COORDINADORA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN COLIMA.

ANTECEDENTES

I. Durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 15 de octubre de 2024, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A130/2024, relativo a la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera Integrante	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

II. Durante la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 2 de diciembre de 2025, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A041/2025, relativo a la Ratificación de la Rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
Consejera Integrante	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024 - 2026

III. El día 10 de marzo del 2026, se presentó ante la Oficialía de Partes del Consejo General de este Instituto, un escrito signado por la C. Elia Margarita Moreno González en su calidad de Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano Colima, dirigido al Consejo General de este Organismo Electoral, de conformidad al artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteando la siguiente consulta:

CONSULTA.

"En el supuesto de que, derivado de los criterios de paridad de género aplicables al siguiente proceso electoral, correspondiente, al municipio de Coquimatlán, Colima, le corresponda una candidatura encabezada por mujer, se consulta a este Instituto lo siguiente: ¿Resulta jurídicamente procedente que el partido político registre en dicha candidatura a una persona que se identifique como hombre homosexual, a efecto de cumplir con la acción afirmativa dirigida a personas de la diversidad sexual prevista en los lineamientos referidos, aun cuando el municipio se encuentre asignado al género mujer conforme al principio de paridad? "

IV. Con fecha 11 de marzo de 2026, mediante oficio con nomenclatura IEEC/PPCG-176/2026, el Lic. Juan Ramírez Ramos, Consejero Presidente Provisional de este Organismo Electoral, remitió a la Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz, Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Instituto, la consulta planteada en el antecedente previo, a efectos de que la Comisión referida en ejercicio de sus facultades, formule una propuesta de respuesta a la solicitante.

V. El 18 de marzo de 2026, se llevó a cabo reunión de trabajo entre las Consejerías Electorales Integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Igualdad, Perspectiva de Género y No Discriminación, a fin de dar respuesta a la referida consulta.

VI. Es entonces que una vez analizados todos los planteamientos de la consulta, y revisado el marco legal aplicable, con fecha 19 de marzo de 2026, la Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, encomendó al Secretario Técnico de la citada Comisión, el Lic. José Luis Salvatierra Santos, remitiera a las Consejerías Electorales integrantes la convocatoria para sesión, así como el proyecto de acuerdo respectivo para el desahogo de la consulta, para efectos de discutir los criterios de respuesta.

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2026
Desahogo de Consulta de MC



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024 - 2026

VII. En fecha 24 de marzo del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General de este Instituto, en su Primera Sesión Extraordinaria del año 2026, aprobó el *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL LA CIUDADANA ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ, COORDINADORA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN COLIMA*, a efecto de generar un proyecto de respuesta a la consulta formulada por la C. Elia Margarita Moreno González en su calidad de Coordinadora Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano en Colima, enviando mediante oficio número IEE/CAJ-05/2026, el acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para ser presentando en pleno del Consejo General para su aprobación.

Con base a lo anterior, este Consejo General emite las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100,

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2026
Desahogo de Consulta de MC



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024 - 2026

ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

3ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, primer párrafo, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2026
Desahogo de Consulta de MC



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024 - 2026

5ª.- Dicho lo anterior, el artículo 18, fracción III, párrafo primero, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahoguen las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección”*, precepto legal que sustenta la respuesta a realizarse a la Licda. Elia Margarita Moreno González, Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano en Colima.

6ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral y al H Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó la Licda. Elia Margarita Moreno González, Coordinadora Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano en Colima, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024 - 2026

imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

HIPÓTESIS PLANTEADAS EN LA CONSULTA:

Nos referimos a la consulta presentada por la Licda. Elia Margarita Moreno González, Coordinadora Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano en Colima, que quedó transcrita en el Antecedente III de este documento, de la cual se desprende el siguiente cuestionamiento:

"En el supuesto de que, derivado de los criterios de paridad de género aplicables al siguiente proceso electoral, correspondiente, al municipio de Coquimatlán, Colima, le corresponda una candidatura encabezada por mujer, se consulta a este Instituto lo siguiente: ¿Resulta jurídicamente procedente que el partido político registre en dicha candidatura a una persona que se identifique como hombre homosexual, a efecto de cumplir con la acción afirmativa dirigida a personas de la diversidad sexual prevista en los lineamientos referidos, aun cuando el municipio se encuentre asignado al género mujer conforme al principio de paridad? "

Estudio del planteamiento.

En el supuesto planteado por la solicitante, menciona que en el caso hipotético de que en el municipio de Coquimatlán le corresponda una candidatura encabezada por mujer, el Partido Político puede solicitar el registro en dicha candidatura a una persona que se identifique como hombre homosexual.

Al respecto la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el primero de junio de 2022, al resolver el expediente SUP-REC-256/2022, determinó que tratándose de la postulación de personas LGBTTTTIQ+, no puede ser en detrimento de la paridad para mujeres; en tal sentido, el sector que debe ceder es el de los hombres, al señalar textualmente lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024 - 2026

"De la lectura de la norma cuestionada se advierte en esencia que, pretende armonizar el principio de paridad con la implementación de acciones afirmativas para personas LGTBTTIQ+, en especial de quienes se identifican como personas no binarias, mediante el establecimiento de una regla que prevé que la garantía de su incorporación no debe ser en detrimento de la paridad para mujeres.

Lo anterior, tomando en consideración que los partidos políticos deben postular candidaturas de forma paritaria y en el entendido que también tienen deber de postular candidaturas LGTBTTIQ+, cuando se trate de personas no binarias, el sector que debe ceder es el de los hombres."

Criterio sostenido a su vez en por el expediente **SUP-JDC-1237/2022** (sic) y sus acumulados, donde se establece que los cargos destinados a la paridad de género para mujeres, no pueden ser ocupados por personas de otro género.

Por otra parte, y en el mismo sentido, este Consejo General considera importante señalar que si bien ya no son vigentes los *LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN*, aprobados por el Consejo General de este Organismo Electoral el pasado 31 de agosto de 2023, fueron obligatorio para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y en su artículo 5 a la letra señalaba:

Artículo 5. Para efecto del cumplimiento de los presentes Lineamientos, **la cuota de la candidaturas que se postulen como integrantes de la diversidad sexual, no disminuirá de ninguna forma la cuota prevista en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas** a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y miembros del ayuntamiento, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven, establecidos.

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2026
Desahogo de Consulta de MC



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024 - 2026

Postura que guarda relación con los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al establecer que la cuota de paridad de género, no se verá disminuida de ninguna forma con la implementación de la cuota de diversidad sexual.

En ese tenor, el principio constitucional de paridad de género prevalece por encima de cualquier otro principio y disposición, por lo que con fundamento en los criterios firmes del máximo órgano jurisdiccional electoral del país, para el caso hipotético que se plantea, se responde a la consultante que no resulta jurídicamente procedente registrar a un hombre homosexual en el espacio designado para la candidatura que le corresponda a una mujer, para efectos de cumplir con la cuota de diversidad sexual.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, formuló al Consejo General la C. Elia Margarita Moreno González, Coordinadora Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano en Colima, en los términos señalados en la Consideración 7ª.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2026
Desahogo de Consulta de MC



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024 - 2026

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 27 (veintisiete) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. JOSÉ ALFREDO
GUTIÉRREZ RAMÍREZ

LICDA. LILIA GABRIELA
RIVERA ALCARAZ

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A063/2026 del Periodo Interproceso 2024-2026, aprobado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 27 (veintisiete) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2026

Desahogo de Consulta de MC

Página 9 de 9